

RESOLUCIÓN 678-35-CONATEL-2006

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Ley Especial de Telecomunicaciones dispone: "*Recursos del CONATEL, de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y de la Superintendencia de Telecomunicaciones.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes generales o especiales, los presupuestos del CONATEL, de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y de la Superintendencia de Telecomunicaciones se financiarán con los recursos provenientes de la aplicación de las tasas y tarifas por el uso de frecuencias radioeléctricas, así como con los siguientes ingresos:*

- a) *Las herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciban;*
- b) *Los demás fondos, bienes o recursos que le puedan ser asignados en virtud de las leyes y reglamentos aplicables; y,*
- c) *Los intereses, beneficios y rendimientos resultantes de la gestión de sus propios fondos."*

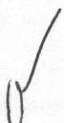
Que conforme lo establece el artículo innumerado 3 del artículo 10 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, es competencia del CONATEL: "*o) Aprobar los porcentajes provenientes de la aplicación de las tarifas por el uso de frecuencias radioeléctricas que se destinarán a los presupuestos del CONATEL, de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y de la Superintendencia de Telecomunicaciones;*"

Que el literal k) del artículo 88 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, señala que le compete al CONATEL: "*Fijar los criterios y porcentajes anuales que se aplicarán para la distribución de los recursos provenientes de los derechos derivadas del uso de frecuencias y cualquier otro recurso proveniente de la prestación de servicios de telecomunicaciones. Estos porcentajes deberán ser sustentados en análisis de costos que cada entidad realizará para determinar los que demande para el cumplimiento de sus funciones. En todo caso el porcentaje que perciba la Superintendencia no será menor al 60% de dichos ingresos;*"

Que la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en Registro Oficial S34 del 13 de marzo del 2000, delegó al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, la creación de un Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en las Áreas Rurales y Urbano Marginales, FODETEL.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución 394-18-CONATEL-2000, expidió el "Reglamento del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Urbano Marginales".

Que la Agenda Nacional de Conectividad (ANC) fue declarada como política prioritaria del Estado Ecuatoriano, mediante Decreto Ejecutivo 3393 de 27 de noviembre de 2002, y su ejecución fue encomendada a la Comisión Nacional de Conectividad (CNC), que fuera creada previamente por el Gobierno Nacional, mediante Decreto Ejecutivo 1781 del 21 de Agosto del 2001.



Que la Comisión Nacional de Conectividad reunida el 11 de mayo de 2006, autorizó al Presidente del CONATEL para que genere una nueva estrategia de Sociedad de la Información, cimentada en los principios de multisectorialidad, transparencia y democracia.

Que por mandato de la Comisión Nacional de Conectividad, el Presidente del CONATEL apoyado por el grupo de trabajo de la Agenda Nacional de Conectividad, con la colaboración de más de 100 organizaciones del sector público, sociedad civil y sector privado, adoptaron la Nueva Estrategia de la Sociedad para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, estrategia que se halla contenida en el Libro Blanco para la Sociedad de la Información, el cual contiene políticas, proyectos y acciones a corto, mediano y largo plazo, y que fue presentado ante la Comisión Nacional de Conectividad el 21 de diciembre de 2006, la misma que expresó su apoyo y sugirió que el Libro Blanco para la Sociedad de la Información sea adoptado como política de Estado y entregado formalmente al nuevo Gobierno del Presidente Rafael Correa.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Establecer como política pública prioritaria del sector de telecomunicaciones, que el destino de los fondos que ingresan a las arcas de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones por concepto de pago de los derechos de concesión de los servicios de telecomunicaciones, luego de cubrir las necesidades presupuestarias del CONATEL, SENATEL y SUPTTEL, sean destinados para promover e impulsar proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, FODETEL y aquellos relacionados con el desarrollo de la Sociedad de la Información.

ARTÍCULO DOS. Exhortar a las nuevas autoridades de telecomunicaciones para que impulsen las reformas necesarias al Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, que viabilice lo establecido en el artículo anterior.

La presente resolución es de ejecución y notificación inmediata.

Dado en Guayaquil, 28 de diciembre de 2006.



DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO
PRESIDENTE DEL CONATEL



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL